



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2021 – 00013 -00
PROCESO:	ADJUDICACION DE APOYO
DEMANDANTE	MARTA LIGIA AVILA DIAZ C.C. 32.785.642.
DEMANDADO (PCLP)	JORGE LUIS AVILA DIAZ C.C. 72.206.157.

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 24 de Febrero de 2021, Señora Jueza: A su despacho el proceso de la referencia, se encuentra para su estudio. Sírvese proveer,

María Cristina Urango Pérez

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD,
VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Se advierte al interior del plenario que entre los anexos no se incorpora la relación de apoyos sobre la persona titular del acto jurídico, acreditando el nivel y grado de apoyo que requiera el demandado, para las decisiones determinadas y en un ámbito específico al igual que las personas que conforman su red de apoyo.

Se observa que no se aportan las valoraciones de apoyo realizadas al señor JORGE LUIS AVILA DIAZ, de acuerdo a lo normado en el art. 38 -(promovida por persona distinta al titular del acto jurídico.) numeral 2º con el lleno de requisitos indicados en la Ley 1996, de agosto 2019, que además indica quien puede realizar la valoración de apoyos, indicados en el artículo 11 de la referida ley.

Así mismo el artículo 16 ibidem, señala sobre los **Acuerdos de apoyo por escritura pública ante notarios, le indica los ruteross a seguir**, teniendo en cuenta que el presente artículo ya está en vigencia desde el periodo de septiembre del cursante año.

Aunado a lo anterior no se relacionan los nombres de los parientes cercanos de la persona a cuyo favor se demanda, de conformidad con el artículo 61 del C.C.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la demanda de ADJUDICACION DE APOYO TRANSITORIO, promovida por la señora MARTA LIGIA AVILA DIAZ contra JORGE LUIS AVILA DIAZ, por lo indicado en la parte motiva.

Segundo: MANTENER la demanda en la secretaria del despacho por el término de cinco días (5) a fin de subsanar las falencias advertidas.

Tercero: RECONOCER personería jurídica a la Dra. YANETH ESTUPIÑAN LAMPREA, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

mbgsj

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
Soledad, 25 de febrero 2021
NOTIFICADO POR ESTADO No. 024
La Secretaria
MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ